

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



- I. DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT- CAMPECHE.
 - II. VERSIÓN PÚBLICA DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL - MODALIDAD PARTICULAR (SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/162/2019)
 - III. SE CLASIFICAN LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES, CONTENIDOS EN LA PÁGINA 1
 - IV. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE CLASIFICAN LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES.
 - V. TITULAR DEL AREA: LICDA. DORA HILDA CANO CASTILLO, SUBDELEGADA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL: "Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Campeche, previa designación firma el presente la Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, Mediante oficio 00029 de fecha 10 de enero de 2019"
- 
- VI. APROBADO POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA MEDIANTE RESOLUCIÓN 041/2019/SIPOT, EN LA SESIÓN CELEBRADA EL 04 DE ABRIL DE 2019.



Oficio

SEMARNAT/SGPA/UGA/

DIRA/162/2019

Bitácora:

04/MP-0044/05/18

Clave Proyecto:

04CA2018ID032

Lugar

San Francisco de

Campeche, Campeche

Fecha

23 de enero 2019

Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

C. ERNESTO JOAQUIN DEL RIO GONZÁLEZ.



En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 que señala que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ellos quienes pretenden llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su artículo 30 primer párrafo establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones en los artículos 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se establece la atribución de las Delegaciones Federales, dentro de su circunscripción territorial, para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades centrales de la Secretaría en las materias siguientes: Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras o actividades públicas o privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 fracción XI y 30 de la LGEEPA antes invocados, el **C. Ernesto Joaquín del Río González** sometió a evaluación de la SEMARNAT a través de esta Delegación Federal, la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular (MIA-P) para el **Proyecto** denominado **"Patio de fabricación de estructuras, metálicas, sand blast y pintura"**, con pretendida ubicación

Naemi León Mabardk

20-01-19



**Oficio**

SEMARNAT/SGPA/UGA/

DIRA/162/2019

Bitácora:

04/MP-0044/05/18

Clave Proyecto:

04CA2018ID032

Lugar

San Francisco de

Campeche, Campeche

Fecha

23 de enero 2019

a la vera de la Carretera Federal 180 en el Polígono 2 ó b denominado "San Miguel" Carmen – Puerto Real en el Km 15+000 Ciudad del Carmen, Campeche.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su artículo 35 primer párrafo, respecto a que una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la SEMARNAT a través de su Delegación Federal en el Estado de Campeche, emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) respecto a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda de manifiesto, considerando las disposiciones del artículo 19 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, a través del cual se establecen las atribuciones genéricas de los Directivos Generales de la Secretaría y en lo particular la fracción XXIII del mismo, que dispone que los Directores Generales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia. Que en el mismo sentido el artículo 40 fracción IX inciso c) del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales, dentro de su circunscripción territorial, para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones, o extinciones de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las Unidades Administrativas centrales de la secretaría, en las siguientes materias: informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras o actividades públicas o privadas, con excepción de aquellas que correspondan a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos, evaluar y resolver las Manifestaciones de Impacto Ambiental de las obras y actividades que presenten los particulares.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular por parte de esta Delegación Federal, para el **Proyecto "Patio de fabricación de estructuras, metálicas, sand blast y pintura"**, con pretendida ubicación a la vera de la Carretera Federal 180 en el Polígono 2 ó b denominado "San



Oficio
SEMARNAT/SGPA/UGA/
DIRA/162/2019

Bitácora:
04/MP-0044/05/18

Clave Proyecto:
04CA2018ID032

Lugar
San Francisco de
Campeche, Campeche

Fecha
23 de enero 2019

Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Miguel" Carmen – Puerto Real en el Km 15+000 Ciudad del Carmen, Campeche, promovido por el **C. Ernesto Joaquín del Río González** que para los efectos del presente resolutivo serán identificados como el **Proyecto** y la **Promovente** respectivamente, y

RESULTANDO:

1. Que mediante escrito libre de fecha 09 de mayo de 2018 y recibido el día 10 del mismo mes y año, el **Promovente** ingresó en esta Delegación Federal, la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular (MIA-P), para su evaluación correspondiente en materia ambiental, para el **Proyecto** denominado: "**Patio de fabricación de estructuras, metálicas, sand blast y pintura**", con pretendida ubicación a la vera de la Carretera Federal 180 en el Polígono 2 o b denominado "San Miguel" Carmen – Puerto Real en el Km 15+000 Ciudad del Carmen, Campeche, mismo que quedo registrado con la bitácora **04/MP-0044/05/18** y Clave de **Proyecto 04CA2018ID032**.

2. Que mediante aviso se le notificó a la **Promovente** el 10 de mayo de 2018 que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), la **Promovente** o gestor deberá publicar a su costa, un extracto del **Proyecto** de la obra o la actividad, en un periódico de amplia circulación en el Estado, dentro de un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que se presenta la Manifestación de Impacto Ambiental ante la Secretaría.

3. Que mediante escrito libre de fecha 14 de mayo de 2018 y recibido el 14 de mayo del mismo año en esta Unidad Administrativa, la **Promovente** ingresa la publicación del extracto del **Proyecto**, con fecha del 12 de mayo de 2018, del periódico "Tribuna", con lo cual se da cumplimiento a lo señalado en el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

4. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que establece que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 17 de mayo de 2018, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicó a través de la Separata núm. DGIRA/024/18 de la Gaceta Ecológica, y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado de ingresos de **Proyectos** (incluyendo extemporáneos), sometidos al procedimiento de Evaluación

**Oficio**

SEMARNAT/SGPA/UGA/

DIRA/162/2019

Bitácora:

04/MP-0044/05/18

Clave Proyecto:

04CA2018ID032

Lugar

San Francisco de

Campeche, Campeche

Fecha

23 de enero 2019

del Impacto Ambiental durante el periodo del 10 al 16 de mayo de 2018, dentro de los cuales se incluye la solicitud del **Promoviente**, para que la Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diera inicio al procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental del **Proyecto**.

5. Que el 21 de mayo de 2018, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación Federal, integró el expediente del **Proyecto**, mismo que se puso a disposición del público, en la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, Sita en Av. Prolongación Tormento X Flores No. 11 Colonia Las Flores, San Francisco de Campeche, Campeche.

6. Que mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/709/2018 de fecha 21 de mayo de 2018, esta Unidad Administrativa solicitó a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) Delegación Campeche, información en relación a si el **Proyecto** cuenta con algún Procedimiento Administrativo instaurado.

7. Que mediante oficios SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/710/2018, SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/711/2018 y SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/712/2018 todos con fecha del 21 de Mayo de 2018, respectivamente, esta Delegación Federal con fundamento en los artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como del artículo 24 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, notificó respectivamente del ingreso del **Proyecto** al procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, al Director de la Región Planicie Costera del Golfo de México, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Campeche y al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Carmen, Campeche, a fin de que emitieran su opinión técnica en materia de su competencia, para lo cual se estableció un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la LGEEPA.

8. Que mediante el oficio PFFA/11.1.5/01215-18, de fecha 14 de junio de 2018 y recibido en esta Delegación Federal el 20 de junio del mismo año de su elaboración, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) Delegación Campeche, emitió su opinión técnica respecto al **Proyecto**.

**Oficio**

SEMARNAT/SGPA/UGA/

DIRA/162/2019

Bitácora:

04/MP-0044/05/18

Clave Proyecto:

04CA2018ID032

LugarSan Francisco de
Campeche, Campeche**Fecha**

23 de enero 2019

Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

9. Que mediante el oficio DDU/1463/18 de fecha de 08 de junio de 2018 y recibido en esta Delegación Federal el día 12 de junio del mismo año de su elaboración, el H. Ayuntamiento de Carmen, emite su respuesta respecto al **Proyecto**.
10. Que mediante número de oficio No. F00.7.DRPCGM/0607/18 de fecha 15 de Junio de 2018 y recibido en esta Delegación el día 25 del mismo mes y año, la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México, emitió su opinión técnica respecto al **Proyecto**
11. Que a la presente fecha la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Campeche, no ha emitido su respuesta respecto al **Proyecto**.
12. Que mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/979/2018 de fecha 16 de julio de 2018 y notificado al **Promoviente** el 03 de agosto de 2018, esta Delegación Federal solicitó con base en lo establecido en los artículos 35 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 22 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, información adicional de la manifestación de impacto ambiental del **Proyecto**, suspendiéndose el plazo para la evaluación del mismo hasta que esta Delegación Federal cuente con dicha información, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35-Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Así mismo, apercibiéndole al **Promoviente** que en caso de que no se entregara la información solicitada, la Secretaría declarará la caducidad del trámite en términos de lo establecido en el artículo 60 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la LGEEPA.
13. Que mediante escrito libre de fecha 27 de agosto de 2018 y recibido en esta Delegación Federal el 27 de agosto de 2018, el **Promoviente**, en atención al oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/979/2018 de fecha 16 de julio de 2018, ingresa la Información Complementaria solicitada con la finalidad de subsanar las insuficiencias identificadas.
14. Que el **Proyecto** se encuentra dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos.

CONSIDERANDO

- I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracciones II, X y XXI 15 fracción I, XI y XII, 28 primer párrafo, fracciones IX, X, y XI, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo, 35 primer,

**Oficio**

SEMARNAT/SGPA/UGA/

DIRA/162/2019

Bitácora:

04/MP-0044/05/18

Clave Proyecto:

04CA2018ID032

Lugar

San Francisco de

Campeche, Campeche

Fecha

23 de enero 2019

segundo, tercero, cuarto párrafo fracción III incisos a) y c) y último párrafo de la LGEEPA; 2, 3 fracciones XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracción I, 5 incisos Q), R) y S), 9 primero y segundo párrafo, 12, 17, 21, 26, 36, 37, 38 primer párrafo, 44, 45 primer párrafo y fracción III, 48 y 49 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 14 primer párrafo, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 2 fracciones XIX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXVIII, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de noviembre de 2012.

Conforme a lo anterior, esta Delegación Federal, evaluó desde el punto de vista técnico y jurídico el **Proyecto** presentado por la **Promoviente** bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 28 y 35 de la LGEEPA sujetándose en el ámbito de su competencia para emitir la presente resolución, en relación con los aspectos ambientales de las obras y actividades de competencia federal evaluada; asimismo, deberá sujetarse a los artículos 4 párrafo cuarto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracción II, 28 primer párrafo fracción XI, 35 segundo párrafo, fracción II y penúltimo párrafo de la LGEEPA, que a la letra establecen:

"Art. 4º La Federación de los Estados, el Distrito Federal y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencia previstas en la ley y en otros ordenamientos legales".

"Art. 5º... Son las atribuciones d la Federación:

(...)



Oficio

SEMARNAT/SGPA/UGA/
DIRA/162/2019

Bitácora:

04/MP-0044/05/18

Clave Proyecto:

04CA2018ID032

Lugar

San Francisco de
Campeche, Campeche

Fecha

23 de enero 2019

Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

II- La aplicación de los instrumentos de la política ambiental previstos en esta ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción Federal"

"Art. 28°. La evaluación de impacto ambiental, es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se ajustará la realización de las obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico, o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los sistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente.

Para ello, en los casos que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguno de las siguientes obras o actividades requerirán previamente la autorización en Materia de impacto ambiental de la Secretaría.

(...)

XII. Obras en áreas naturales protegidas de competencia de la federación, y

(...)

"Art.35°... Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, la declaración de áreas naturales protegidas, y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, ... Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará, los requisitos que deban observarse en la realización de las obras o actividad prevista.

La resolución de la Secretaría, sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate.

II. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P, del **Proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **Resultando 5** del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 38 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental referentes al **Proyecto**.



Oficio

SEMARNAT/SGPA/UGA/

DIRA/162/2019

Bitácora:

04/MP-0044/05/18

Clave Proyecto:

04CA2018ID032

Lugar

San Francisco de Campeche, Campeche

Fecha

23 de enero 2019

Características del Proyecto.

III. Que conforme a lo manifestado por la **Promovente** en la MIA-P e información complementaria el **Proyecto** consiste los trabajos de carga y descarga, almacenamiento temporal de materiales metálicos diversos como tuberías, estructuras, bridas, placas, viguetas, parrillas y armado de estructuras en donde se incluirán cortes, soldadura, limpieza de tubería con chorro de arena y pintura se llevara a cabo en el Polígono 2 conocido como "San Miguel", en una superficie total de 6,498.37 m², la cual se pretenderá construir 7 naves y/o áreas de trabajo, distribuidos de la siguiente manera:

Área		m ²
Polígono A	No se realizaran obras de Infraestructura/ conservación	6,498.37
AREA DEL POLIGONO B O 2 DONDE SERA EDIFICADO EL PROYECTO		
Nave 1	Área de materiales (clasificación y almacenaje)	240.00
Nave 2	Área de habilitado	300.00
Nave 3	Área de conformado y soldadura	360.00
Nave 4	Área de producto terminado	360.00
Nave 5	Área de embarque	360.00
Nave 6	Área de Sand-Blast	400.00
Nave 7	Área de pintura	300.00
	Área de residuos	20.00
	Caseta	6.25
	Baños	15.11
	Almacén 1 y 2	48.00
	Área verde y/o conservación	480.00
	Andadores y/o área comunes (baños)	3,499.20
Total		6,498.37 m²

De acuerdo a la información adicional presentada por la **promovente** manifiesta que la superficie total del terreno es de 12,996.737 m² y se divide en dos polígonos (1y2) de la misma cantidad (6,498.37 m²) que en el polígono (A o 1) no se realizara obras de infraestructura el cual será conservado, independiente del área verde/ conservación pretendida en el polígono B donde se desarrollara el proyecto, que el sitio del **Proyecto** se encuentra ubicado a la vera de la Carretera Federal 180 en el Polígono 2 o b denominado "San Miguel" Carmen – Puerto Real en el Km 15+000 Ciudad del Carmen, Campeche y se sitúa en las siguientes coordenadas:

POLIGONO 2				
LADO	RUMBO	DISTANCIA	Coordenadas	
			Y	X
E	F	71°12'56.4"	2066765	634965

Av. Prolongación Tormenta, N° 11, Col. Las Flores C.P. 24097
 San Francisco de Campeche, Camp
 Tel. (981) 81 1 95 07 www.semarnat.gob.mx



Oficio

SEMARNAT/SGPA/UGA/

DIRA/162/2019

Bitácora:

04/MP-0044/05/18

Clave Proyecto:

04CA2018ID032

Lugar

San Francisco de
Campeche, Campeche

Fecha

23 de enero 2019

Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

36°40'15.1	172.27	2066777	635001
55°12'30.6	37.67	2066639	635104
36°00'26.4	182.52	2066618	635073

SUPERFICIE=6,498.37 m²

Coordenada general del polígono del predio:

COORDENADAS DEL POLIGONO GENERAL.

LADO		POLIGONO GENERAL			COORDENADAS	
EST	PV	RUMBO	AZIMUT	DISTANCIA	LONGITUD W	LATITUD N
A	B	N 36°02'09"O	323°57'51"	192.542	635,044.87	2,066,598.57
B	C	N71°12'56"E	71°12'56"	73.674	634,931.60	2,066,754.26
C	D	S36°40'15"E	143°19'45"	172.273	635,001.35	2,066,777.99
D	A	S55°12'31"O	235°12'31"	72.282	635,104.23	2,066,639.81
SUPERFICIE TOTAL =12,996.737				M2 PERIMETRO=510.776		

La **Promovente** menciona que en el sitio del proyecto existen algunos individuos arbóreos de vegetación secundaria que ha crecido de manera oportuna, estos serán conservados siempre y cuando cuenten con una altura mayor a 3 metros y no interfieran en la planificación del proyecto; ya que de ser así, serán trasplantados a sitios dentro del polígono donde no puedan interferir con la construcción y/o actividades de operación contando así como AREA VERDE, al finalizar la obra se realizara una reforestación en el sitio para así tener las dos actividades en una misma acción (conservación y/o área verde).

La **promovente** manifiesta que las actividades en la que consiste el proyecto son:

- **Soldadura de estructuras metálicas** que es Posterior al ajuste de la dimensión de las piezas metálicas se realizara la soldadura de las mismas, para ir armando la estructura metálica.
- **Sand-Blast** de estructuras metálicas. Posterior al armado de las estructuras metálicas se trasladan al área de sandblasteo, para realizar la limpieza de las mismas, esta limpieza se realizara en un espacio cerrado y mediante la aplicación a presión de arena sílica húmeda. Al realizarse esta actividad dentro de un espacio cerrado y con arena sílica húmeda se evitara la fuga de partículas a la atmosfera. Se propone el desarrollo de esta actividad mediante el sistema de Sand-Blast Húmedo o Hidrosandblast que consiste en la aplicación de arena a presión, previamente humedecida a la salida de la boquilla, la humectación previa se hace con agua de la línea hidráulica interna proveniente de la red municipal y permitirá reducir al 100 la fuga de partículas sólidas a la atmósfera; esto se reforzara y asegurara al desarrollar la actividad dentro del espacio cerrado mencionado con anterioridad.

**Oficio**

SEMARNAT/SGPA/UGA/

DIRA/162/2019

Bitácora:

04/MP-0044/05/18

Clave Proyecto:

04CA2018ID032

Lugar

San Francisco de

Campeche, Campeche

Fecha

23 de enero 2019

- **Pintura de estructuras metálicas.** Posterior a la limpieza de las estructuras se realizara la aplicación de pintura resistente a la corrosión y se termina con el proceso de producción.

Preparación del sitio

Se considera realizar en primera instancia, antes de las intervenciones de la maquinaria y una vez realizado el trazo o delimitación de las zonas a intervenir, la conservación de las especies arbóreas mayor a 3 metros que pudieran ubicarse en el sitio, mismas que serán respetadas para esta obra, con el fin de darle estética al proyecto al término de la construcción, se realizara la reforestación para tener el área verde, contando con los individuos conservados. se realizará el deshierbe que es la acción consistente en eliminar la vegetación secundaria del tipo herbácea, rastrera y matorrales, y capa de tierra vegetal que cubre el suelo del sitio donde se construirá el terraplén. Esta actividad se realiza con el uso de maquinaria pesada que levanta la capa de tierra cuyo espesor varía depende de las condiciones del terreno. Se procede al despalme del terreno con un tractor de oruga con cuchilla de inclinación, caterpillar D8k con potencia de 240 HP en la barra, el volumen de despalme se realizará en la superficie donde se pretende construir las naves industriales que contendrá todas las áreas para la fabricaron de las estructuras metálicas y demás actividades, esta se efectuara a una profundidad de 0.30 cm que arroja un volumen de 1200m³ de material que será utilizado para los rellenos y la materia orgánica, triturada e incorporada en la zona de jardinería y/o área verde dentro del polígono

Etapas de construcción

- La etapa de construcción consiste en la excavación del terreno, estos trabajos se realizan con un tractor de oruga con cuchilla de inclinación, caterpillar D8K con potencia de 240 HP en la barra, el consumo del tractor D8K es de 80 litros/jor.
- El material producto del despalme será depositado dentro del predio y utilizado para la creación de las áreas verdes, así como para el área a conservar.
- Con la compactación del terreno natural en área de desplante para recibir los terraplenes y se utiliza un rodillo de 10 Ton. Caterpillar diesel con un consumo de 60 litros/jor se requiere de agua que será transportada en pipas con capacidad de 10 m³ de agua. Se conforman plataformas para el área de construcción, con materia inerte (Sascab) compactados al 95% prueba Proctor con rodillo de 10 toneladas, (con un gasto de 60 litros de diésel por

**Oficio**

SEMARNAT/SGPA/UGA/

DIRA/162/2019

Bitácora:

04/MP-0044/05/18

Clave Proyecto:

04CA2018ID032

Lugar

San Francisco de

Campeche, Campeche

Fecha

23 de enero 2019

Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

jornada), motoconformadora caterpillar M6 con un consumo de 70 litros /jor. Se utilizarán pipas de 10m³ de agua/jor. Todo el personal requerido, será de la ciudad Carmen.

La estructura del edificio será metálica y estará conformada por perfiles tipo HSS e IPR de diferentes especificaciones, tomando en consideración el peso propio de las losas de entrepiso y de cubierta a soportar, así como las, carga viva, entre otras. Los empujes de los muros serán absorbidos por los marcos, ya que se considera que trabajan de manera conjunta.

La albañilería y los detalles en general son básicamente los mismos para cada una de las casonas. Los muros están contruidos con block hueco de 20 cm de ancho por 20 de alto por 40 de altura, y de resistencia de 100 kg/cm².

Los pisos serán de concreto dado al peso y movimiento de maquinarias.

Los pisos interiores de las oficinas son de vitro piso tepexi acabado al ácido en piezas de 40 x 40 cm. Las piezas fueron pegadas a la losa de concreto con mortero convencional, éstas se colocaron a hueso y según despieces de proyecto en las diferentes áreas. El zoclo tiene 18 centímetros de altura y el chaflán del mismo fue construido de yeso y se le dio forma con un tubo de pvc de 2 pulgadas. Una vez colocado el piso éste se lechadeó con cemento blanco para sellar las juntas.

La iluminación se realizará con luminarias empotradas o de superficie con reactancia o balasto electrónico y AF. Dependiendo de su situación y utilidad, será con regulación para su posterior control, a través de células fotoeléctricaso potenciómetros. Se instalarán fuentes de luz de la mayor eficiencia energética, según corresponda, con sus encendidos mediante interruptor de pared o telerruptores centralizados en los cuadros secundarios, nunca fuera de ellos. La modulación elegida para pantallas de empotrar en falsos techos es de 600x600 mm y ó 600x1200 mm.

Etapas de operación y mantenimiento

El proceso de operación se describe de la siguiente manera:

- Concurso en licitaciones para construcción de estructuras.
- Contrato privado con alguna persona física o moral o Firma de contrato o Revisión de las características de las estructuras

**Oficio**

SEMARNAT/SGPA/UGA/

DIRA/162/2019

Bitácora:

04/MP-0044/05/18

Clave Proyecto:

04CA2018ID032

Lugar

San Francisco de

Campeche, Campeche

Fecha

23 de enero 2019

Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

solicitadas o Diseño de las estructuras solicitadas o Calculo de material requerido e identificación del tipo de material a utilizar o Soldadura

- Sandblaceo o Pintura o Entrega de estructura.

En la etapa operativa se brindará principalmente el servicio de construcción de estructuras metálicas, mediante el desarrollo de tres pasos: 1. Armado de las estructuras mediante soldadura 2. Limpieza de las estructuras armadas mediante sandblaceo, aplicando arena a presión, previamente humedecida y 3. Aplicación de pintura.

Caracterización Ambiental.

IV. Que derivado del análisis de la MIA-P e Información complementaria ingresada por el **Promovente**, el área del **Proyecto** presenta las siguientes características:

El área del **Proyecto** se ubica dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos en la unidad 61 de la Zona IV, Asentamientos Humanos y Reservas Territoriales del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos en donde aplican los criterios 12, 14 y 15 de Reservas territoriales y 10, 11 y 12 de uso Industrial, por lo que el **Proyecto** cumplirá con las indicaciones que señalan el propio Programa de Manejo del área.

En relación al clima con base en los registros meteorológicos, de la estación climatológica de Ciudad del Carmen, en el municipio del Carmen prevalecen tres tipos de clima (García, 1973), el cálido húmedo con abundantes lluvias en verano (Am (f)), con lluvias invernales mayores al 10.2%, particularmente la región sur y oeste del municipio, donde colinda con el municipio de Palizada y el estado de Tabasco (promedio de 1800 mm/año). El cálido subhúmedo con lluvias en verano y humedad media (Aw) w, característico en 43.6% del territorio municipal (zona de Atasta-Palizada y mitad de la isla del Carmen y laguna de Términos) (promedio de 1400 mm/año) y cálido subhúmedo con lluvias en verano de humedad relativa intermedia, que cubre 32.3% de superficie municipal (Aw) w (Isla Aguada y Sabancuy (promedio anual 1100 mm/año).

De acuerdo a la Geología superficial la carta de INEGI, está constituida por aluviones del Cuaternario de origen terrígeno y material calizo biogénico; ubicándose las primeras en la mayor parte del sistema lagunar de la Laguna de Términos, mientras que el material biogénico se presenta preferentemente en el frente litoral. La Laguna de Términos, de acuerdo con Gutiérrez, M y A. Castro, ocupa una depresión marginal deltaica remanente de un cuerpo lagunar más amplio, situado en la transición entre el flanco oriental de la llanura aluvial del delta del río Usumacinta y

**Oficio**

SEMARNAT/SGPA/UGA/

DIRA/162/2019

Bitácora:

04/MP-0044/05/18

Clave Proyecto:

04CA2018ID032

LugarSan Francisco de
Campeche, Campeche**Fecha**

23 de enero 2019

Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

de sus efluentes los ríos San Pedro-San Pablo, y la provincia biogena carbonatada de la Península de Yucatán.

En relación con la Geomorfología la **Promovente** menciona La isla comprende dos unidades geomorfológicas, la costera con frente al mar que tiene una morfogénesis de Litoral del tipo planicie con la forma típica de isla barrera. El costado que bordea la laguna de Términos, que comprende básicamente la Isla de Matamoros presenta bajos intermareales en una distribución azonal.

Con respecto a Edafología y de acuerdo a la clasificación geopedológica que se presenta para la región de la laguna de términos se puede explicar el origen de los suelos presentes en esta zona, los cuales tienen distintos orígenes de formación, en general el aporte de sustratos son consecuencia del acarreo de sedimentos que realizan las corrientes hidrológicas presentes para la zona, los cuales se incrementa en temporadas de lluvias cuando se presentan en los meses de mayo a setiembre, que es cuando se presenta con mayor intensidad.

Con respecto a la Hidrología, la **Promovente** menciona que la Isla del Carmen se encuentra influida por la región hidrográfica 31, Yucatán oeste, que recibe aportaciones de los ríos Chumpán y Candelaria, así como por la región hidrográfica 30, en donde colinda con la margen occidental de la Laguna de Términos. A esta región se le conoce como región Grijalva-Usumacinta y se destaca por lo caudaloso de sus corrientes. De éstas, el río Palizada es el de mayor importancia como aporte de agua dulce a la Laguna de Términos. El sitio del proyecto se encuentra ubicadas dentro de la Región Hidrológica RH30, en la Cuenca C (14210) denominada Laguna de Términos y en la Subcuenca A (3688) Laguna de Términos., este sistema está constituida por los ríos perennes: Palizada, El Este, Chumpán, Candelaria, Mamantel y Chivojá, que escurren por la llanura costera y desembocan en lagunas anexas a la Laguna de Términos cuya extensión aproximada es de 1,500.00 km². La Laguna de Términos representa el aporte hídrico más importante del sureste mexicano, formando grandes redes hidrológicas de la zona costera formando muchos hábitats para la crianza de la fauna marina, esta zona representa un centro de actividad biológica, por las grandes áreas de manglares que los rodean mismos que contribuyen a la hidrológica superficial y subterránea de la región.

Con respecto a la vegetación la isla del Carmen se encuentra constituida en gran mayoría por zonas de manglares al igual que humedales y vegetación propia de la región, como serían los pastizales. Dentro del tipo de vegetación que aún se puede encontrar en la región de la Laguna de Términos se constituyen de selvas, humedales, hasta encontrar zonas de sabana y pastizal, aunque también existen zonas que ya han sido alteradas

**Oficio**

SEMARNAT/SGPA/UGA/

DIRA/162/2019

Bitácora:

04/MP-0044/05/18

Clave Proyecto:

04CA2018ID032

LugarSan Francisco de
Campeche, Campeche**Fecha**

23 de enero 2019

para la agricultura tanto de temporal, como de humedad y áreas urbanas reservadas para asentamientos humanos.

Dentro del tipo de Vegetación que se puede aún encontrar en la Región de la Laguna de Términos, figuran principalmente:

La vegetación predominante de acuerdo al mapa presentado es la comunidad de Tular que se encuentra constituida por vegetación herbácea, se desarrolla tanto en lagunas y lagos de agua dulce o salada y de escasa profundidad, tanto en zonas tropicales como templadas, se forma principalmente por especies de tule.

En relación a la vegetación en el sitio del **Proyecto**, El tipo de vegetación que se puede encontrar colindante a la carretera federal, se compone principalmente de especies introducidas que cumplen la función sombreaderos, los cuales han desplazado a las especies típicas de la zona, estos por ser en su mayoría especies sin colores llamativas, caducifolios, del tipo herbáceo y arbustivo de ciclos anuales.

La avenida de acceso del sitio del proyecto es directamente sobre la carretera federal 180, tramo Carmen puerto real en el km 15 en Cd. Del Carmen, Campeche, en la cual podemos encontrar diferentes tipos de vegetación secundaria como plantaciones de, cocos, arbustos, pastos, arboles de chaca, chechen y uaxim en su gran mayoría en ambos lados de la carretera federal.

Dentro del predio y áreas adyacentes no se observó ninguna especie que se encuentre en alguna categoría de acuerdo al listado que se presente en la NOM-059-SEMARNAT-2010, que establece las categorías de riesgo y establece las especificaciones para la inclusión, exclusión o cambio de categoría de riesgo a las especies silvestres.

En relación a la fauna local está representada por peces, reptiles, gasterópodos, anfibios y aves principalmente. En general la fauna local tiene su sustento en la Laguna de Términos y las zonas provistas de mangle de la isla.

Respecto a la fauna en el sitio del **Proyecto** se encuentra inmerso dentro de la zona costera, es posible encontrar en el predio fauna y en especial aves las cuales circundan por el sitio y en ocasiones descansan sobre los árboles frutales y cocoteros presentes en el predio, Sin embargo, es posible encontrar la siguiente fauna que circunda y utilizan el predio, como lo son las Paloma a las blancas (*Zenaida asiática*), Palomas (*Columbina talpacoti*), zanate, (*Cassi dixsp*), zopilote (*Coragyps atratus*), Pea (*Cyanocoraxsp*), come moscas (*Pithangussulfuratus*), Calandria

**Oficio**

SEMARNAT/SGPA/UGA/

DIRA/162/2019

Bitácora:

04/MP-0044/05/18

Clave Proyecto:

04CA2018ID032

LugarSan Francisco de
Campeche, Campeche**Fecha**

23 de enero 2019

Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

(*Icterus sp*), garza blanca(*Bubulcus ibis*), gaviota (*Larus sp*) golondrina de mar (*Sterna caspia*).

La no presencia de fauna en el sitio es debido a que el proyecto colinda con la carretera Federal 180 que comunica a Ciudad del Carmen Con la Ciudad de Isla aguada, Sabancuy, Champotón y Campeche, el tráfico es muy constante, así como la presencia de ruidos, luces (en la noche), provoca la no presencia de fauna en el sitio, lo que ocasionó que los Mamíferos grandes emigraran hacia otras zonas que les brindara mayor seguridad, en el sitio del proyecto se puede encontrar mamíferos de porte pequeño que son en su mayoría, Ratón de Campo(*Peromyscus yucatanicus*), tlacuache (*Didelphis virginiana*), Conejo (*Sylvilagus sp*), ardilla(*Sciurus sp.*).

Instrumentos Normativos.

V. Que conforme a lo manifestado por la **Promovente** y por la ubicación del **Proyecto**, se encuentra dentro del polígono de Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, y los instrumentos de políticas ambientales aplicables son: Plan Nacional de Desarrollo 2013 -2018; Plan Estatal de Desarrollo (2015-2021); Plan Municipal de Desarrollo del Municipio del Carmen 2015-2018; Programa Director Urbano de Ciudad del Carmen 2009, Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar CARIBE(POEMYRGMVMC); Convención sobre Humedales (RAMSAR), la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental ; Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna la "Laguna de Términos", Área de Protección de Flora y Fauna "laguna de términos; y las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-001-SEMARNAT-1996** que establece que los límites máximos permisibles de contaminación en la descargas de aguas residuales y bienes nacionales; **NOM-041-SEMARNAT-2015** que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible; **NOM-052-SEMARNAT-2005** que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente; **NOM-054-SEMARNAT-1993** que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la NOM-052-SEMARNAT-1993; **NOM-059-SEMARNAT-2010** que establece la protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestre- categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio de lista de especies en riesgo; **NOM-080-SEMARNAT-1994** que establece los límites máximos permisibles de

**Oficio**

SEMARNAT/SGPA/UGA/

DIRA/162/2019

Bitácora:

04/MP-0044/05/18

Clave Proyecto:

04CA2018ID032

LugarSan Francisco de
Campeche, Campeche**Fecha**

23 de enero 2019

ruido provenientes del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.

Opiniones Recibidas.

VI. Que de acuerdo al Resultando **8, 9, 10** y **11** se emitieron las siguientes opiniones técnicas:

- Que de acuerdo al **Resultando 8** mediante oficio PFPA/11.1.5/01215-18, de fecha 14 de junio de 2018 y recibido en esta Delegación Federal el 20 de junio del mismo año, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente emitió su opinión técnica relacionado con el Proyecto argumentando lo siguiente:

*Que derivado de la búsqueda de datos de los expedientes administrativos que se encuentran dentro de la bitácora que obra en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, no se detectó Procedimiento Administrativo alguno de la razón social, nombre de **Proyecto** así como de su ubicación en el oficio anteriormente.*

- Que de acuerdo al **Resultando 9** mediante oficio DDU/1463/18 de fecha de 08 de junio de 2018 y recibido en esta Delegación Federal el día 12 de junio del mismo año, el H. Ayuntamiento de Carmen emitió su opinión técnica relacionado con el Proyecto argumentando lo siguiente:

(...)

"...Artículo 10: La ordenación y regulación de los asentamientos humanos en el Estado se efectuará a través de..."

"...IV. Los programas Municipales de Desarrollo Urbano. Los planes de Desarrollo Municipal a que se refiere el Artículo 115, Fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Adoptaran en el estado la denominación establecida por la presente fracción, en virtud de que la Ley de Planeación del Estado reserva la categoría de plan para el Estado y los Municipios de Desarrollo..."

"...Artículo 33: Todas las obras y actividades consideradas por los Programas de Desarrollo Urbano que se realicen en el territorio del



Oficio

SEMARNAT/SGPA/UGA/

DIRA/162/2019

Bitácora:

04/MP-0044/05/18

Clave Proyecto:

04CA2018ID032

Lugar

San Francisco de

Campeche, Campeche

Fecha

23 de enero 2019

Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

estado, deberán sujetarse a los dispuesto en lo mismo. Sin este requisito no se otorga autorización o licencia para efectuarlas..."

*Por lo tanto, con conocimiento que la zona donde se pretende realizar las actividades antes mencionadas se caracteriza por las actividades "I.B.I. INDUSTRIA DE BAJO IMPACTO, siendo así que esta Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Carmen, establece **FACTIBLE LA SOLICITUD**".*

- Que de acuerdo al **Resultando 10** mediante oficio No. F00.7.DRPCCGM/0607/18 de fecha 15 de Junio de 2018 y recibido en esta Delegación el día 25 del mismo mes y año, la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México, emitió su opinión técnica relacionado con el **Proyecto** argumentando lo siguiente:

*El sitio elegido para construir el patio de fabricación de estructuras metálicas se encuentra **dentro** del polígono general del APFF Laguna de Términos, específicamente, en la **unidad 61 de la zona IV" Desarrollo Urbano y Reserva Territorial/Asentamientos Humanos y Reservas Territoriales"** del mapa de zonificación contenido en el Programa de Manejo del APFF Laguna de términos.*

*Dada la naturaleza del proyecto, el criterio que le aplica para el uso de Asentamientos humanos, reserva Territorial (AH) es el 10 "Las áreas destinadas para uso industrial se establecerán en los sitios así definidos en el **Plan 10. Director Urbano de Ciudad del Carmen** y esta actividad deberá ajustarse a los lineamientos establecidos en el mismo plan en cuanto a superficie de ocupación, tipo de infraestructura, densidad de trabajadores por hectáreas, altura máxima permitida, tipo de industria y servicio de apoyo".*

*El Dictamen técnico de soporte emitió por la Dirección del **APFF Laguna de Términos** se menciona lo siguiente:*

- *No se observa vegetación secundaria, predominante leucaena (*Leucaena leucocephala*), no se observó flora y fauna listad en alguna categoría de la de la NOM-059-SEMARNAT-2010.*
- *En relación al Programa de Manejo del APFF, el proyecto se localiza conforme a las coordenadas en la zona IV: Desarrollo Urbano y Reserva Territorial; Unidad de Manejo 61, donde por la actividad solicitada aplica los criterios de Uso Industrial.*
- *El predio se encuentra en una zona urbana, tomando como base el plano del Programa Director Urbano de Ciudad del Carmen se localiza en la zona I.B.I en función a la tabla de zonificación*

**Oficio**

SEMARNAT/SGPA/UGA/

DIRA/162/2019

Bitácora:

04/MP-0044/05/18

Clave Proyecto:

04CA2018ID032

LugarSan Francisco de
Campeche, Campeche**Fecha**

23 de enero 2019

secundaria, densidades e intensidades de los usos del suelo esta actividad está permitida.

- Se propone que el **promovente:**
- Contribuya a las acciones de restauración de zonas degradadas de manglar de la zona sur de la isla de Carmen en al menos una superficie de 2.0 ha por sí o por terceras personas, con seguimiento de al menos cinco años; esto con la finalidad de apoyar en las acciones de mitigación del cambio climático que la CONANP lleva a cabo a través del APFF Laguna de Términos.
- Participar por sí o por terceras personas en las campañas de: Educación Ambiental no formal que lleva acabo la Dirección del ANP, con énfasis en la importancia de conservar y proteger los Recursos Naturales, los ecosistemas presentes y los servicios ambientales que esta ANP presta a la sociedad.
Derivado de la revisión de la información contenida en la MIA-P, del análisis vertido y en virtud que el programa de Manejo del APFF Laguna de Términos remite a los criterios del Plan Director Urbano de Ciudad del Carmen, esta Dirección Regional opina que **el proyecto es compatible** con dichas disposiciones
- Que de acuerdo al **Resultando II**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Campeche, hasta la presente fecha no emitió su opinión técnica respecto al Proyecto.

Derivado de lo anterior, esta Unidad Administrativa concuerda con la opinión emitida por la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México, en señalar que el **Proyecto** se encuentra en la Zona IV de Asentamientos Humanos y Reservas Territoriales específicamente en la Unidad 61, en donde los criterios que aplica para la actividad es Asentamiento Humanos AH (12, 14,15), por lo que no se contraviene a lo que establece el Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, así mismo ésta Delegación Federal concuerda con la opinión emitida por el H. Ayuntamiento del Ciudad del Carmen con respecto a la ubicación del predio se prevé la zona como "I.B.I. INDUSTRIA DE BAJO IMPACTO", de acuerdo a lo establecido en el Programa Director Urbano de Ciudad del Carmen.

Análisis Técnico Jurídico.

VII. Derivado del análisis de la MIA-P presentada por la **Promovente** se observó que la operación y mantenimiento del **Proyecto** que pretende ejecutar se encuentran reguladas por la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en su artículo 28 fracciones X y XI, así como lo dispuesto en su artículo 5 incisos R y S) del Reglamento de la Ley



Oficio

SEMARNAT/SGPA/UGA/

DIRA/162/2019

Bitácora:

04/MP-0044/05/18

Clave Proyecto:

04CA2018ID032

Lugar

San Francisco de
Campeche, Campeche

Fecha

23 de enero 2019

en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el **Proyecto** requiere de su operación y manteniendo sometiéndose al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, en virtud de que se pretenden desarrollar actividades de competencia federal, de conformidad con lo señalado en el artículo 35 de la LGEEPA, se integró el expediente, dando paso al análisis total del **Proyecto**, dentro del cual se identificaron deficiencias en la información de la manifestación de impacto ambiental; se procedió a pedir información adicional de acuerdo a lo que señalan los artículos 35 Bis de la LGEEPA y 22 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, se le solícito información complementaria al **Promoviente**, misma que ingreso tal como se indica en el **resultando XII**.

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 30 primer párrafo de la LGEEPA así como en el artículo 44 fracción I del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental el cual establece que los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental la cual deberá contener por lo menos, una descripción de los posibles efectos en los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dicho ecosistema, así como las medidas de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, por lo anterior esta Unidad Administrativa procedió analizar el **Proyecto**.

Del análisis de la información proporcionada en la MIA-P e información complementaria por ubicarse el **Proyecto** dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos y tomando en consideración el Programa Director Urbano de Ciudad del Carmen, el área del **Proyecto** se ubica en la zonificación actividades "I.B.I. Industria de Bajo Impacto, en el cual hace referencia Espacios destinados a la ubicación de espacios para actividades productivas relacionadas principalmente con la industria petrolera; con respecto al el Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos el **Proyecto** se encuentra situado en la Zona IV de Asentamientos Humanos y Reservas Territoriales, Unidad 61 en donde aplica el Criterio (I) Industrial 10, apegándose el **Proyecto** a ambos instrumentos.

Por lo anterior esta Unidad Administrativa considera que el **Proyecto** en el sitio propuesto es viable de desarrollarse siempre y cuando cumpla con lo establecido en Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos y el Programa Director Urbano de Ciudad del Carmen (PDU) donde se permite las actividades industriales de bajo impacto, actividad industrial con manejo de tóxicos, talleres y bodegas, así como áreas de maniobras.

**Oficio**

SEMARNAT/SGPA/UGA/

DIRA/162/2019

Bitácora:

04/MP-0044/05/18

Clave Proyecto:

04CA2018ID032

Lugar

San Francisco de

Campeche, Campeche

Fecha

23 de enero 2019

Qué de acuerdo a las características del **Proyecto** presentado en la MIA-P e información complementaria, el **Proyecto** consiste los trabajos de carga y descarga, almacenamiento temporal de materiales metálicos diversos como tuberías, estructuras, bridas, placas, viguetas, parrillas y armado de estructuras en donde se incluirán cortes, soldadura, limpieza de tubería con chorro de arena y pintura se llevará a cabo en el Polígono 2 conocido como "San Miguel".

La **Promoviente** manifiesta que se realizará un recorrido para detectar los individuos que puedan ser salvados y que no interfieran en el plasmado del proyecto. De ser así, serán trasplantados a otras áreas dentro del polígono para su crecimiento, como área verde y darle estética al proyecto, Solo los individuos de más de 3 metros serán conservados. Al finalizar las obras constructivas, se realizará la reforestación con especies nativas de la región y con los individuos conservados, por lo que esta Unidad Administrativa considera que dicha medida es viable de desarrollarse.

Con respecto a la vegetación del sitio del **Proyecto** la **promoviente** menciona que en el polígono 1 o A y 2 o B se existen en su mayoría una gran cantidad de vegetación uaxim o cuaje tropical (*Leucaena leucocephala*) y higuera (*Ficus carica*), la cual se menciona que son vegetaciones que tiene la facultad de prosperar en terrenos degradados y marginales la cual es el caso del polígono general polígono 1 y 2, en virtud a que en ese sitio ha sido sobre explotado para diversas actividades tal como lo es para la agricultura. Cabe hacer mención de igual manera que es utilizado como barrera cortafuegos, cerco vivo, forraje y sombra de cultivos.

Aunado a lo anterior, la **Promoviente** manifiesta que, en el sitio del **Proyecto**, no se encuentran especies de flora y fauna establecidas en algún estatus de la NOM-059-SEMARNAT-2010, que establece a la protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestre categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión o cambio-lista de especies en riesgo. Sin embargo la **promoviente** deberá establecer y mantener áreas verdes con especies nativas de la región con el fin de fomentar la protección y conservación de los recursos naturales en la biodiversidad del hábitat natural de las especies de flora y fauna silvestre que se encuentran en el Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos en el territorio nacional. La ubicación de las áreas verdes adaptadas deberá ser reportadas en los informes de términos y condicionantes.

**Oficio**

SEMARNAT/SGPA/UGA/

DIRA/162/2019

Bitácora:

04/MP-0044/05/18

Clave Proyecto:

04CA2018ID032

Lugar

San Francisco de

Campeche, Campeche

Fecha

23 de enero 2019

Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Con respecto al agua residual la **Promovente** manifiesta que se instalará un biodigestor auto limpiable para las aguas residuales generadas por el **Proyecto** respecto de los sanitarios y así cumplir con lo establecido en la NOM-001-SEMARNAT-1996 y NOM-002-SEMARNAT-1996. Sin embargo, dada su ubicación dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos deberá presentar una planta de tratamiento adecuado para el número de persona y alumnos de su **Proyecto**.

Para el caso de los residuos, la **Promovente** menciona que durante la operación serán dispuestos en contenedores con tapa debidamente pintados con un color distintivo y rotulados con el tipo de residuos a depositar, dichos contenedores serán retirados de manera periódica por el sistema municipal de recolección de basura, para su disposición final en el relleno sanitario. Así mismo indica que en la operación del **Proyecto** no tiene contemplado el manejo de sustancias peligrosas, debido a que la cantidad de generación de residuos peligrosos se almacenara en un corto tiempo y en cantidades mínimas que no rebasan la norma. Sin embargo, la **Promovente** deberá cumplir lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; **NOM-052-SEMARNAT-2005**, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos; y demás disposiciones jurídicas aplicables. Así mismo para el manejo de residuos de manejo especial la **Promovente** deberá observar lo que señala la dicha Ley y su Reglamento.

Considerando que no se prevé cambios significativos que pongan en riesgo los diferentes elementos o componentes ambientales que constituyen el sistema ambiental, aunado a las medidas de mitigación propuestas por el **Promovente** permitirán atenuar, minimizar los posibles impactos ambientales que pueden presentarse sobre los distintos componentes del sistema ambiental derivado de las etapas del **Proyecto**; al respecto esta Unidad Administrativa considera que el **Proyecto** no causara desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

Así mismo, se concluye que la construcción y operación del **Proyecto**, es factible ambientalmente de desarrollarse en el sitio propuesto, siempre y cuando la **Promovente** tome en consideración lo señalado en el Programa Director Urbano de Ciudad del Carmen para el sitio del **Proyecto** y que se sujete a las medidas de prevención y mitigación señaladas en la documentación exhibida y al cumplimiento de los Términos y Condicionantes que se establecen en el presente oficio, con el

**Oficio**

SEMARNAT/SGPA/UGA/

DIRA/162/2019

Bitácora:

04/MP-0044/05/18

Clave Proyecto:

04CA2018ID032

Lugar

San Francisco de

Campeche, Campeche

Fecha

23 de enero 2019

Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

objetivo de minimizar los impactos ambientales adversos que puedan ocasionarse sobre los componentes ambientales del área y su influencia.

VIII. Aunado al punto anterior y conforme a lo propuesto por la **Promoviente** en la MIA-P, e información complementaria las medidas preventivas, de mitigación y de compensación que se consideraron para la construcción y operación del **Proyecto** son las siguientes:

- Con la finalidad de garantizar que las acciones de preparación del sitio, se mantendrá siempre húmeda la superficie para evitar la dispersión de polvos.
- La maquinaria y equipo que se utilice, tendrá filtros de aire para evitar alcanzar los límites máximos permitidos de emisiones a la atmosfera.
- Se exigirá que toda la maquinaria y equipo cuente con un programa de mantenimiento para tener un óptimo funcionamiento, evitando en lo posible la generación de emisiones a la atmosfera.
- La maquinaria y equipo que se utilice, tendrán silenciadores para evitar alcanzar los niveles máximos permitidos de ruido.
- Para las actividades que impliquen el relleno mediante material, se adquirirá a proveedores que cuenten con autorización ambiental vigente.
- La maquinaria y equipo empleada en este proyecto deberá estar en buenas condiciones mecánicas, a fin de evitar fugas de lubricantes y combustible, previniendo al máximo la contaminación del manto acuífero.
- Se tomará todas las precauciones para evitar la contaminación del suelo en el caso que se requieran realizar reparaciones y suministro de combustible de maquinaria y equipo en el sitio de la obra, de esta manera se evitará afectar la calidad del agua precipitada que logre infiltrarse.

Durante la preparación y construcción se colocarán letrinas portátiles con la finalidad de mantener un estricto control de los residuos sanitarios y evitar las evacuaciones al aire libre, posteriormente los residuos deberán ser trasladados a los sitios donde indique la autoridad local, para lo anterior se contará con



Oficio

SEMARNAT/SGPA/UGA/

DIRA/162/2019

Bitácora:

04/MP-0044/05/18

Clave Proyecto:

04CA2018ID032

Lugar

San Francisco de
Campeche, Campeche

Fecha

23 de enero 2019

Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

una empresa con amplia experiencia y con equipos funcionales, para su disposición.

- Se tendrá áreas verdes/conservación con especies nativas de la región así mismo se respetará las especies presentes con el fin de mantener en lo posible una mayor permeabilidad del suelo y mantener los niveles de evaporación en el sitio.
- Se tendrá un control de supervisión para evitar la dispersión para evitar la dispersión de cualquier residuo, por lo que se realizará pláticas de concientización ambiental a todo el personal ubicado en la obra.
- En el desarrollo de la obra se colocarán letrinas portátiles con la finalidad de mantener un estricto control de los residuos sanitarios y evitar las evacuaciones al aire libre, posteriormente los residuos, deberán ser trasladados a los sitios donde indique la autoridad local, se contará con un a empresa para su disposición final.
- Para el depósito y clasificación, traslado y disposición final de los residuos sólidos, deberán de instalarse contenedores debidamente pintados con un color distintivo y rotulados con el tipo de residuos a depositar, los cuales serán en número suficiente y ubicados estratégicamente en los frentes de trabajo, deberán permanecer preferentemente cerrados para evitar plagas y distantes de zonas con riesgo de inflamación.
- Se considerará un procedimiento de saneamiento a suelos afectados, para el caso de que accidentalmente se viertan residuos tanto en el área del proyecto, así como en el trayecto de transporte de los mismos.
- Todo personal que labore en la obra deberá recibir y acatar indicaciones de no cortar, coleccionar o dañar ningún ejemplar de flora dentro o fuera del predio, se establecerán reglamentaciones internas que eviten cualquier afectación derivadas de las actividades del personal, sobre las poblaciones de flora y especialmente sobre a aquellas que se encuentran bajo estatus de protección, de acuerdo a listado establecido en la NOM-059-SEMARNAT-2010, se responsabilizara a la empresa de cualquier ilícito en el que incurra sus trabajadores.
- Se contará con un responsable técnicamente capacitado en temas de seguridad industrial y ambiental a fin de garantizar la supervisión y cumplimiento de las indicaciones propuestas.

**Oficio**

SEMARNAT/SGPA/UGA/

DIRA/162/2019

Bitácora:

04/MP-0044/05/18

Clave Proyecto:

04CA2018ID032

Lugar

San Francisco de

Campeche, Campeche

Fecha

23 de enero 2019

Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

- Sera conservado el polígono A con una superficie de 6,498.37m²
- Se realizará la conservación de los individuos mayores a 3 metros en el polígono Mediante el trasplante para reubicarlos en lugares estratégicos.
- Se realizará la reforestación en el sitio.
- Los niveles de ruido ocasionados por la máquina, equipo y vehículos de volteo, deberán cumplir con los parámetros establecidos en la NOM-80-SEMARNAT-1994.
- El personal que labore en el proyecto deberá recibir asesoría y capacitación sobre el manejo de fauna silvestre que pudiera presentarse en el sitio, así como fauna que pudiera representar un riesgo para la salud

Aunado a lo anterior el **Promoviente** deberá cumplir con las medidas de mitigación y compensación recomendadas por la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas:

- ✓ Contribuir con las acciones de restauración de zonas degradadas de manglar de la zona sur de la Isla de Carmen en al menos una superficie de 2.0 ha por sí o por terceras personas, con seguimiento de al menos cinco años; esto con la finalidad de apoyar en las acciones de mitigación del cambio climático que la CONANP lleva a cabo a través del APFF Laguna de Términos.
- ✓ Participar por sí o por terceras personas en las campañas de:
 - Educación Ambiental no formal que lleva acabo la dirección del ANP, con énfasis en la importancia de conservar y proteger los Recursos Naturales, los ecosistemas presentes y los servicios ambientales que esta ANP presta a la sociedad.
 - Manejo de residuos sólidos que contemple la separación, reciclaje y reutilización que la CONANP lleva a cabo a través de los cursos a las primarias de Ciudad del Carmen.
- ✓ Prohibir el uso de fuego, herbicidas o agroquímicos durante las labores de retiro de la vegetación y despalme.



Oficio

SEMARNAT/SGPA/UGA/

DIRA/162/2019

Bitácora:

04/MP-0044/05/18

Clave Proyecto:

04CA2018ID032

Lugar

San Francisco de

Campeche, Campeche

Fecha

23 de enero 2019

Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

- ✓ Efectuar recorridos diarios por parte de una cuadrilla para levantar y depositar adecuadamente todo residuo no peligroso generado en la obra y que se haya dispersado en el área.
- ✓ Emplear especies nativas en la conformación de las áreas verdes que estén adaptadas a las condiciones climáticas, poner especial atención en el uso de pastos, las especies elegidas habrán de ser nativas y no deben generar problemas de competencia ecológica.
- ✓ Asegurar que el área de conservación propuesta mantenga o mejore las condiciones actuales, para lo cual habrá de presentar un programa que contenga una descripción detallada del tipo de vegetación y las especies de flora y fauna presentes, así como las acciones que se implementarán para tal fin.
- ✓ Recuperar, almacenar y reutilizar la capa de tierra vegetal procedente del despalme en aquellas zonas donde se conformarán las áreas verdes, con el objeto de propiciar el crecimiento de la vegetación.
- ✓ Dar cumplimiento a cada una de las medidas de prevención y mitigación propuestas en la MIA-P, así como aquellas condicionantes que de termine la SEMARNAT, en caso que emita un resolutivo de autorización para el proyecto.

Con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los Resultando y Considerando que integran la presente resolución y la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **Proyecto**, y por sus dimensiones, características, según la información establecida en la MIA-P, se prevén impactos ambientales que pueden ser controlados y compensados, a través de las medidas de mitigación propuestas por la **Promoviente** y las consideradas en la presente resolución, con el fin de que no causen desequilibrios ecológicos o rebasen los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes en la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; esta Delegación Federal emite en presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes a los cuales debe sujetarse el **Proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que la **Promoviente** se compromete a aplicar durante su realización y operación de manera oportuna e inmediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que se pudiera ocasionar.

**Oficio**

SEMARNAT/SGPA/UGA/

DIRA/162/2019

Bitácora:

04/MP-0044/05/18

Clave Proyecto:

04CA2018ID032

Lugar

San Francisco de

Campeche, Campeche

Fecha

23 de enero 2019

De acuerdo a lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8 párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; el artículo 16 primer párrafo que establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento; el artículo 25 primer párrafo que establece que corresponde al estado, la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que este sea integral y sustentable.....bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores sociales y privado de la economía, sujetándose a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente y el artículo 27 que establece en su párrafo cuarto que corresponde a la nación, el dominio directo de todos los recursos naturales; los Artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que se citan a continuación: Artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; artículo 5 fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X del mismo artículo, que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; fracción XI, que establece que es facultad de la federación la protección y preservación de la flora y fauna; Artículo 15 que señala que para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en esta Ley en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, el ejecutivo federal observará los siguientes principios: fracción I, del mismo artículo que establece que los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad y de su equilibrio dependen de la vida y las posibilidades productivas del país, fracción II que dispone que los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados de manera que asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad, fracción IV, indica que quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como asumir los

**Oficio**

SEMARNAT/SGPA/UCA/

DIRA/162/2019

Bitácora:

04/MP-0044/05/18

Clave Proyecto:

04CA2018ID032

Lugar

San Francisco de

Campeche, Campeche

Fecha

23 de enero 2019

Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

costos que dicha afectación implique; en la fracción XI que dispone que en el ejercicio de las atribuciones que las Leyes confieren al estado para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y en general, inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, se consideran los criterios de preservación y restauración del equilibrio ecológico; a lo establecido en el primer párrafo del Artículo 28 que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, en la que enlista las obras que requieren previa autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en la fracción XI que establece que las obras en áreas naturales protegidas de competencia de la federación, requieren previamente de la autorización en materia de impacto ambiental, en el primer párrafo del Artículo 30 que dispone que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental; en el Artículo 33 primer párrafo que señala que la secretaria notificará a los gobiernos estatales y municipales el ingreso de la manifestación para que manifiesten a lo que a su derecho convenga; primer párrafo del Artículo 34 que establece que una vez que la Secretaría reciba una manifestación de impacto ambiental e integre el expediente, podrá estar a disposición del público, con el fin de que pueda ser presentada por cualquier persona; en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el segundo párrafo del mismo artículo 35 que define que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos indicados en el primer párrafo del mismo artículo 35 así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; en el tercer párrafo del mismo artículo 35 que determina que para la autorización a que se refiere este artículo la Secretaría deberá evaluar los efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que lo conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, sería sujetos de aprovechamiento o afectación; en el cuarto párrafo fracción III inciso a), del mismo artículo 35 que dispone que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente y en el mismo Artículo 35 cuarto párrafo fracción II, que establece que una vez evaluada la Manifestación

**Oficio**

SEMARNAT/SGPA/UGA/

DIRA/162/2019

Bitácora:

04/MP-0044/05/18

Clave Proyecto:

04CA2018ID032

Lugar

San Francisco de

Campeche, Campeche

Fecha

23 de enero 2019

de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, el último párrafo del mismo Artículo 35 que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; en el artículo 35-Bis-1, primer párrafo, que indica que las personas que presten servicios de impacto ambiental, serán responsables ante la Secretaría de las manifestaciones de impacto ambiental, quienes declaran bajo protesta de decir verdad que en ellos incorporan las mejores metodologías existentes, así como la información y medidas de mitigación más efectivas; del Artículo 83 que establece que el aprovechamiento de los recursos naturales que sean el hábitat de flora y fauna silvestre, especialmente de las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, deberá hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evolución de dichas especies; y Artículo 176 que señala que las resoluciones definitivas dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley, sus reglamentos y disposiciones que de ella emanen, podrán ser impugnadas por los afectados, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o ante las instancias jurisdiccionales competentes; de lo dispuesto en los Artículos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que se citan a continuación: Artículo 2 que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; en las fracciones, IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del Artículo 3 del mismo Reglamento a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este **Proyecto**; en la fracción I del Artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de **Proyectos** de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento; la fracción III del mismo artículo 4 que dispone que compete a la secretaria solicitar la opinión de otras dependencias y de expertos en la materia para que sirvan de apoyo a las evaluaciones del impacto ambiental; la fracción VII del mismo Artículo 4 del Reglamento que generaliza las competencias de la Secretaría; en el artículo 5 inciso S) que señala que las Obras en Áreas Naturales Protegidas de competencia de la federación requieren de someterse al procedimiento de evaluación del impacto ambiental; en el primer párrafo del Artículo 9 del mismo Reglamento que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del **Proyecto** de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización; el Artículo 10 fracción II referente a la presentación de una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular y el Artículo 12 del mismo Reglamento que define



Oficio

SEMARNAT/SGPA/UGA/

DIRA/162/2019

Bitácora:

04/MP-0044/05/18

Clave Proyecto:

04CA2018ID032

Lugar

San Francisco de

Campeche, Campeche

Fecha

23 de enero 2019

cuando procede la presentación de una Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular, en los Artículos 37 y 38 a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto la participación pública y del derecho de la información, en los Artículos 44 que establece lo que la Secretaría debe considerar al evaluar la Manifestación de Impacto Ambiental; Artículo 45 fracción II del mismo Reglamento que determina autorizar de manera condicionada en los términos de la fracción II del artículo 35 de la LGEEPA, y de lo que dispone el Artículo 49 del mismo Reglamento a través de los cuales se establece que las autorizaciones que expide la Secretaría, solo podrán referirse a los aspectos ambientales de las obras o actividades de que se trate y su vigencia no podrá exceder del tiempo propuesto para la ejecución de estas; el Artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado..., que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el Artículo 26 de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una Dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión, y del Artículo 32 bis de la misma Ley que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI la relativa a la evaluación y dictamen de las manifestaciones de impacto ambiental, los artículos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que se citan a continuación: Artículo 19 que establece y define las facultades genéricas que tienen los Directores Generales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su fracción XXIII referente a suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, su fracción XXV relativo a resolver los asuntos sobre autorizaciones y demás actos relativos a sus atribuciones y su fracción XXVIII sobre las demás que le confieren expresamente el titular de la Secretaría y las que les señale las disposiciones jurídicas aplicables y sus superiores jerárquicos en el ámbito de sus atribuciones, así como en los Artículos 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) que establece que las Delegaciones Federales tendrán las atribuciones dentro de su circunscripción territorial otorgar permisos, licencias, autorizaciones....y resolver, evaluar y resolver los informe preventivos, las manifestaciones de impacto ambiental.... de las obras y actividades de competencia de la Federación y expedir, las autorizaciones para su realización; a lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en su Artículo 2, el cual indica que la Ley se aplicará de manera supletoria a las diversas Leyes administrativas; Artículos 3 y 4 que define los elementos y requisitos del acto administrativo; Artículo 13 en el que establece que la actuación administrativa se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe; el Artículo 14 en donde se señala que el procedimiento administrativo podrá iniciarse

**Oficio**

SEMARNAT/SGPA/UGA/

DIRA/162/2019

Bitácora:

04/MP-0044/05/18

Clave Proyecto:

04CA2018ID032

Lugar

San Francisco de

Campeche, Campeche

Fecha

23 de enero 2019

Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

de oficio o a petición de parte del interesado; del Artículo 16 fracción X que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrán la obligación de dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación y resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación y resolución de la MIA-P del **Proyecto**; al artículo 50 segundo párrafo, que dispone que la autoridad podrá allegarse de los medios de prueba que considere necesario, sin más limitación que las establecidas en la Ley; Artículo 57 fracción I donde se establecen que pone fin al procedimiento administrativo de la resolución del **Proyecto**; al Artículo 58 que señala que todo interesado podrá desistir de su solicitud o renunciar a su derecho, cuando estos no sean de orden de interés público, al Artículo 59 que establece que la resolución que ponga fin al procedimiento, decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados, en su caso, el órgano administrativo competente podrá decidir sobre las mismas, poniéndolo previamente, en conocimiento de los interesados por un plazo no superior a los diez días para que manifiesten lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estimen convenientes.

Por lo antes expuesto, con sustento en las exposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **Proyecto**, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable, por lo tanto, ha resuelto AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO.- La presente autorización en materia de impacto ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivado de las obras y actividades del **Proyecto "Patio de fabricación de estructuras, metálicas, sand blast y pintura"**, con pretendida ubicación a la vera de la Carretera Federal 180 en el Polígono 2 o b denominado "San Miguel" Carmen – Puerto Real en el Km 15+000 Ciudad del Carmen, Campeche,, superficie total del terreno es de 12,996.737 m², con un área de construcción total de 6,498.37 m² cuyas coordenadas y características se encuentra en el considerando III de la página 8 a la 12.

El **Proyecto** consta en la construcción y la operación de 7 naves y/o áreas de trabajo, distribuidos de la siguiente manera:

Para la nave 1 se encuentra el Área de materiales (clasificación y almacenaje) en una superficie de 240.00 m² la Nave 2 corresponde al Área de habilitado con una superficie de 300.00 m², para la Nave 3 es el Área de



Oficio

SEMARNAT/SGPA/UGA/
DIRA/162/2019

Bitácora:

04/MP-0044/05/18

Clave Proyecto:

04CA2018ID032

Lugar

San Francisco de
Campeche, Campeche

Fecha

23 de enero 2019

Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

conformado y soldadura con una superficie de 360.00 m², Nave 4 Área de producto terminado con una superficie de 360.00 m², Nave 5 Área de embarque con una superficie de 360.00 m², Nave 6 Área de Sand-Blast superficie de 400.00, Nave 7 corresponde al Área de pintura con una superficie de 300.00 m², se encuentra el Área de residuos corresponde a 20.00 m², Caseta 6.25 m², Baños 15.11 m², el Almacén 1 y 2 contara con una superficie de 48.00 m², para el Área verde y/o conservación la superficie será de 480.00 m², Andadores y/o área comunes (baños) 3,499.20 m², el total de la superficie es de 6,498.37 m².

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una vigencia **2(dos)** años para la construcción y **20 (Veinte)** años para la operación y mantenimiento del **Proyecto**; el primer periodo comenzará a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio; y el segundo cuando se termine el primer plazo; ambos plazos podrán ser modificados a juicio de esta Secretaría, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación señaladas por la **Promovente**, por lo anterior, deberá solicitarlo por escrito a esta Delegación Federal, previo a la fecha de vencimiento de los plazos otorgados en el presente resolutivo; así mismo dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por la **Promovente**, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo a la **Promovente** a la fracción I del artículo 247 y 420 fracción II del Código Penal Federal.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a través de la cual dicha instancia haga constar la forma como el **Promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario no procederá dicha gestión.

TERCERO.- La presente no autoriza ningún tipo de actividad u obra que no esté enlistado en el Término Primero del presente oficio; solo la señalada en el Término antes mencionado, sin embargo, en el momento de que la **Promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por sí o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **Proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal, la definición de competencia y modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar.

CUARTO.- La **Promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de

**Oficio**

SEMARNAT/SGPA/UGA/

DIRA/162/2019

Bitácora:

04/MP-0044/05/18

Clave Proyecto:

04CA2018ID032

Lugar

San Francisco de

Campeche, Campeche

Fecha

23 de enero 2019

Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal, proceda y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.-La **Promovente**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta Unidad Administrativa, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio resolutivo. Por lo anterior, la **Promovente**, deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **Proyecto** que se pretendan modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas que no estén enlistadas en el Término Primero de la presente autorización.

SEXTO.-De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad descrita en su Término Primero para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.

Por lo anterior, se reitera que la presente resolución, únicamente se refiere a los aspectos ambientales y no es vinculante para otras autoridades en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción quienes resolverán lo conducente respecto a permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las actividades del **Proyecto**.

La **Promovente** será el único titular de los derechos y obligaciones del presente resolutivo, por lo que queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que hayan sido firmados para la legal operación del **Proyecto**, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT u otras autoridades estatales o municipales.



Oficio
SEMARNAT/SGPA/UGA/
DIRA/162/2019

Bitácora:
04/MP-0044/05/18

Clave Proyecto:
04CA2018ID032

Lugar
San Francisco de
Campeche, Campeche

Fecha
23 de enero 2019

Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

SÉPTIMO.-De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la preparación del sitio, construcción y operación de las obras autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

CONDICIONANTES

1. Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la LGEEPA que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y considerando que el Artículo 44 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **Promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal Campeche establece que la **Promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o compensación que propuso en la manifestación de impacto ambiental modalidad particular del **Proyecto** y señaladas en el Considerando VIII, las cuales esta Delegación Federal considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona de influencia del **Proyecto** evaluado. Para su cumplimiento, el **Promovente** deberá realizar un reporte de los resultados obtenidos en dichas actividades, acompañados de anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que llevaron a cabo durante el desarrollo del **Proyecto**, el cual deberá ser remitido de conformidad a lo establecido en el Término Séptimo del presente oficio.
2. Deberá cumplir con cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y/o compensación propuestas en la MIA-P presentada para el **Proyecto**, así como de las condicionantes

**Oficio**

SEMARNAT/SGPA/UGA/

DIRA/162/2019

Bitácora:

04/MP-0044/05/18

Clave Proyecto:

04CA2018ID032

Lugar

San Francisco de

Campeche, Campeche

Fecha

23 de enero 2019

establecidas en la presente resolución. La empresa a través de su representante legal, será el responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes, permitan a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso certificar el cumplimiento de las Condicionantes.

3. Con el propósito de mantener hábitat para la fauna silvestre la **Promovente** deberá establecer y mantener áreas verdes, y cumplir con la protección y conservación de los recursos naturales en la biodiversidad del hábitat natural de las especies de flora y fauna silvestre que se encuentran en el territorio nacional. Así como colocar señalamientos en sitios estratégicos para la información al público sobre la existencia del Área Natural Protegida, su importancia y riqueza biológica, así como la impartición de clase de educación ambiental que propone como parte de sus medidas de mitigación.
4. Dada la ubicación del Proyecto dentro de un Área Natural Protegida con el propósito de conservar y mantener los recursos naturales, durante la operación del **Proyecto**, el agua residual deberá canalizarse hacia una Planta de Tratamiento con el propósito de cumplir con lo que establece la NOM-001-SEMARNAT-1996, las aguas residuales deberán estar por debajo de los límites máximos permisibles de contaminantes. Así mismo deberá cumplir con lo que señala la NOM-004-SEMARNAT-2002 referente a los lodos y biosólidos.- especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final.
5. Con el propósito de mantener hábitat para la fauna silvestre la **Promovente** deberá establecer y mantener áreas verdes y de esta cumplir en la protección y conservación de los recursos naturales en la biodiversidad del hábitat natural de las especies de flora y fauna silvestre que se encuentran en el territorio nacional.
6. Los residuos sólidos deberán ser clasificados y depositándolos en contenedores para su tratamiento adecuado y cumplir con lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y su Reglamento, así como lo señalado en la NOM-052-SERMARNAT-2005, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos. Y presentar previo al inicio de obras su programa de manejo de residuos sólidos y de manejo especial.
7. La **Promovente** deberá presentar con tres meses de antelación a la etapa de abandono del **Proyecto**, ante esta autoridad para su aprobación correspondiente, el programa de las actividades relativas

**Oficio**SEMARNAT/SGPA/UGA/
DIRA/162/2019**Bitácora:**

04/MP-0044/05/18

Clave Proyecto:

04CA2018ID032

LugarSan Francisco de
Campeche, Campeche**Fecha**

23 de enero 2019

Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

al desmantelamiento, demolición, retiro y/o uso alternativo de la infraestructura construida y una vez aprobado, remitirlo a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Campeche para su correspondiente verificación y seguimiento.

8. En el supuesto caso de que por razones atribuibles al **Proyecto** se produjeran impactos no previstos por la operación del **Proyecto** a cualquier otro ecosistema asociado al mismo, la **Promoviente**, deberá aplicar medidas correctivas con la finalidad de recuperar las condiciones actuales del sitio y presentarlos para su autorización a esta Unidad Administrativa.
9. De conformidad con el artículo 79 de la LGEEPA con el objeto de conservar la biodiversidad y la preservación del ecosistema, y en relación a la información presentada por la **Promoviente**, mismo que se encuentra dentro del polígono del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, y con el propósito de conservar y proteger los recursos naturales y la aplicación de las medidas de mitigación señaladas por la **Promoviente**. Se determina que la **Promoviente** deberá presentar a esta Unidad Administrativa previo al inicio de las obras, la propuesta de adquisición de un instrumento de fianza que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes establecidas en el presente oficio de resolutivo.

El tipo monto y mecanismo de adquisición de dicho instrumento responderá a los resultados de un estudio técnico- económico que presente la **Promoviente**, atendiendo el costo económico que implica el cumplimiento durante la realización de las obras de los términos y condicionantes, así como el valor de reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos. Dicha propuesta será analizada y aprobada por esta Unidad Administrativa, previo al inicio de las obras. Una vez aprobada la propuesta de garantía, la **Promoviente** deberá acatar lo establecido en los artículos 53 y 54 del REIA.

Queda estrictamente prohibido:

- Realizar trabajos ajenos a los señalados en esta resolución.
- Descargar las aguas residuales que se generen en el **Proyecto** sin el tratamiento previo para eliminar todos aquellos componentes que pueden constituir un vector de contaminación al cuerpo de agua donde se descarguen.
- Dar mantenimiento a la maquinaria y vehículos en el área del **Proyecto** durante la etapa construcción y operación.
- Utilizar especies exóticas en las áreas verdes y jardinerías.

**Oficio**

SEMARNAT/SGPA/UGA/

DIRA/162/2019

Bitácora:

04/MP-0044/05/18

Clave Proyecto:

04CA2018ID032

Lugar

San Francisco de

Campeche, Campeche

Fecha

23 de enero 2019

Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

- Remoción de vegetación forestal y especies de manglar.
- Derramar o verter en cualquier sitio lubricantes, grasas, aceites, hidrocarburos y todo material que pudiera dañar o contaminar al suelo, el agua, o vegetación de la zona.

OCTAVO.- La **Promovente** deberá presentar los informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas de mitigación que él propuso en la MIA-P.

El informe citado, deberá presentarse a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Campeche, anexando a esta Unidad Administrativa, el informe y copia del acuse de recibido, con una periodicidad semestral, salvo que en otros apartados de este resolutivo se explique lo contrario.

NOVENO.- La presente resolución es a favor de la **Promovente**. Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que la **Promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio en la titularidad de la autorización de su **Proyecto**, por lo que, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezcan claramente las cesiones y la aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DÉCIMO.- La **Promovente** será la única responsable de garantizar por sí, o por terceros asociados al **Proyecto** la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por él mismo, en la descripción contenida en la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la LGEEPA.

DÉCIMO PRIMERO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el

**Oficio**

SEMARNAT/SGPA/UGA/

DIRA/162/2019

Bitácora:

04/MP-0044/05/18

Clave Proyecto:

04CA2018ID032

Lugar

San Francisco de

Campeche, Campeche

Fecha

23 de enero 2019

Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello, ejercerá entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DÉCIMO SEGUNDO.- La **Promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente de la propia MIA-P, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO TERCERO.- Se hace del conocimiento a la **Promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO CUARTO. - Asimismo, este oficio se emite en apego al principio de buena fe, al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por el C. **Ernesto Joaquín del Río González**, En caso de existir falsedad de información, la **Promovente** será acreedora de las sanciones correspondientes de acuerdo al Código Penal Federal.

DÉCIMO QUINTO.- La **Promovente** deberá dar aviso a la SEMARNAT del inicio y la conclusión del **Proyecto**, conforme a lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia Evaluación de Impacto Ambiental, para lo cual, comunicara por escrito a esta Unidad Administrativa y a la PROFEPA, la fecha de inicio de las actividades autorizadas dentro de los 30 días siguientes a que haya dado principio, así como la fecha de terminación de dichas actividades dentro de los 30 días posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO SEXTO. - Notificar la presente resolución a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y 36 y demás medios relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Notificar al C. **Ernesto Joaquín del Río González**, **Promovente del Proyecto "Patio de fabricación de estructuras,**

**Oficio**

SEMARNAT/SGPA/UGA/

DIRA/162/2019

Bitácora:

04/MP-0044/05/18

Clave Proyecto:

04CA2018ID032

Lugar

San Francisco de

Campeche, Campeche

Fecha

23 de enero 2019

Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

metálicas, sand blast y pintura", de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**LA SUBDELEGADA DE GESTIÓN PARA
LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES**



[Handwritten Signature]
Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales
Delegación Federal
en el Estado de Campeche

LIC. DORA HILDA CANO CASTILLO.

"Con fundamento en lo dispuesto con el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Campeche, previa designación firma el presente la Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales" con oficio No. 00029 de fecha 10 de enero de 2019.

- C.c.p. C.c.p. -Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- Av. Revolución 1425 Nivel 15, Col. Tlacopac San Ángel Alvaro Obregón CP 01040 Ciudad de México.
Lic. Ramón Eduardo Rosado Flores - Delegado de la PROFEPA- Ciudad, Campeche. Av. Las Palmas s/n (Campeche, Campeche.
Lic. Oscar Rosas González.- Presidente del H. Ayuntamiento de Carmen. Palacio Municipal. Calle 22 S/N x33. C.P. 24 del Carmen, Campeche
Lic. Roberto Iván Alcalá Ferráez - Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Campeche. Trueba y Regil esquina con calle Niebla, planta alta, Fraccionamiento 2000 C.P. 24090 tel. (981) 8119730 San Francisco de Campeche.
Biol. José Carlos Pizafía Soto.- Director regional Planicie Costera y Golfo de México. Calle Ciprés 21 Colonia Carranza C.P. 91070. Xalapa, Enriquez, Veracruz, México.
M. en C. José Hernández Nava.- Director del APFF Laguna de Términos. Cd del Carmen Camp. Archivo.